



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Quibdó, 14 de marzo de 2023, paso al despacho de la señora Juez titular, la acción de tutela que nos correspondió por reparto efectuado a través de la plataforma digital TYBA, instaurada por NARCILO VIVAS MARTINEZ en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUÍS CÓRDOBA radicada bajo el número 27001 31 07 002 2023 00013- 00. Sírvase proveer señora Juez.

ARISMENDI PALACIOS PALACIOS
Secretario

Quibdó, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 015-23	
Accionante	NARCILO VIVAS MARTINEZ
Accionado	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUÍS CÓRDOBA
Radicado	27001310700220230001300

NARCILO VIVAS MARTINEZ instauró acción de tutela contra la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUÍS CÓRDOBA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, dignidad humana, debido proceso, mínimo vital, igualdad y trabajo.

Comoquiera que la presente acción cumple con los requisitos exigidos en el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes,

Frente a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretarla.

En mérito de lo expuesto se,

SE DISPONE:

- 1.- Admitir la Acción de Tutela arriba singularizada.
- 2.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, a las autoridades accionadas para que hagan efectivo su derecho de defensa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Con tal finalidad el despacho les concede un **término de dos (2) días** contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

Así mismo, se le solicita a la entidad accionada, informe si ha sido objeto de otras acciones de tutela por los mismos hechos y condiciones a la presente, y en caso positivo, especifique, qué unidad judicial fue la primer en notificarla, especificando la fecha exacta en que ocurrió.

3.-No se decreta la medida provisional solicitada por el actor, por cuanto no se advierten en este caso las circunstancias contenidas en el artículo 70 del Decreto 2591 de 1991, ni se dan los presupuestos que ha establecido la Corte Constitucional en el Auto 259 de 2013, esto es, no se logró vislumbrar el perjuicio indicado por el accionante y menos que éste tenga el carácter de urgencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, lo que sin duda es indispensable para determinar la procedencia de la medida, por lo tanto, no existe mérito para un pronunciamiento anticipado.

4.- **Vincúlese** con el fin de precaver violación de garantías fundamentales, A LOS INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DE PROFESORES DE HORA CÁTEDRA PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, abierta a través de la Resolución Nro. 0860 del 17 de febrero de 2023. para lo cual, se les otorgará un plazo idéntico al de la accionada, esto es, dos (2) días contados a partir del siguiente día de la notificación de este auto, y comuníquese por el medio más; expedito.

Para este efecto, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA, deberá publicar y poner en conocimiento de los interesados esta determinación a través de sus respectivas páginas web, correos electrónicos o medios más expeditos, de lo cual allegarán constancia al despacho.

5.- Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en su valor legal, los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

YADIRA TRUJILLO PALACIOS

Juez